



- **BPS:** Aporte por Junio de 2024 (página 2)
- **IRAE PAGOS MENSUALES:** Franjas de IRAE mínimo al 30/06/24 (página 3)
- **ALQUILERES:** Coeficiente ajuste a Julio de 2024 (página 3)
- **BPS:** Asignaciones Familiares (página 4)
- **IVA SERVICIOS PERSONALES:** Nuevo servicio en línea (página 4)
- **IRPF:** Deducción de cuotas de préstamos hipotecarios (página 5)
- **IRPF - IAASS:** Crédito fiscal por arrendamiento (página 6)
- **INFORME TRIBUTARIO:** Ejercicios cerrados a Junio 2024 (páginas 7 y 8)

Julio 2024 – Semana 1º

N.º 1623

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA

RESUMEN DEL MES DE JUNIO 2024

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
03/06/2024	38,786	38,786	37,65	40,05
04/06/2024	38,925	38,925	37,80	40,20
05/06/2024	39,069	39,069	37,90	40,30
06/06/2024	38,834	38,834	37,65	40,05
07/06/2024	39,108	39,108	37,80	40,30
10/06/2024	39,183	39,183	37,90	40,30
11/06/2024	39,089	39,089	37,90	40,30
12/06/2024	39,179	39,179	38,05	40,45
13/06/2024	39,279	39,279	38,05	40,45
14/06/2024	39,256	39,256	37,95	40,45
17/06/2024	39,338	39,338	38,30	40,50
18/06/2024	39,367	39,367	38,10	40,60
20/06/2024	39,468	39,468	38,25	40,65
21/06/2024	39,651	39,651	38,35	40,85
24/06/2024	39,308	39,308	38,10	40,50
25/06/2024	39,285	39,285	38,10	40,50
26/06/2024	39,561	39,561	38,35	40,75
27/06/2024	39,424	39,424	38,40	40,80
28/06/2024	39,989	39,989	38,70	41,20

Variación durante Junio/24	3,09%
Variación últimos 12 meses	6,90%
Variación 01/01/24 - 30/06/2024	2,48%
Variación Mar/24 – Junio/24	2,41%

Promedios de Junio/24:

Interb. Comp./Vta.	39,268
Pizarra Comp./Vta.	38,07/ 40,48

INDICE MEDIO DE SALARIOS

MES	GENERAL	PRIVADO	PÚBLICO
Marzo/24	470,51	486,07	445,20
Abril/24	471,95	487,30	446,98
Mayo/24	471,69	487,30	446,30

ÍNDICE DE PRECIOS DE PRODUCTOS NACIONALES

MES	GENERAL	MANUFAC	AGROPEC.
Mayo/24	278,99	279,24	280,18
Junio/24	281,80	279,81	287,64

IPC DE JUNIO/24: 0,36%

Índice (Base oct/22 = 100): 108,34

MES	% VARIACIÓN MENSUAL	ÍNDICE
Junio/23	-0,46	103,22
Julio/23	-0,36	102,85
Agosto/23	0,17	103,03
Septiembre/23	0,61	103,66
Octubre	0,63	104,30
Noviembre/23	0,34	104,66
Diciembre/23	-0,11	104,55
Enero/24	1,53	106,15
Febrero/24	0,64	106,83
Marzo/24	0,02	106,85
Abril/24	0,63	107,53
Mayo/24	0,40	107,95
Junio/24	0,36	108,34

Variación 01/01/24 a 30/06/24	3,62%
Variación últimos 12 meses	4,96%
Variación Marzo/24 – Junio/24	1,41%

UNIDAD REAJUSTABLE

Junio /24: \$ 1724.29

(Vigente durante Julio/24)

MES	U.R	U.R.A
Junio/23	1.597,15	1.593,34
Julio/23	1.597,62	1.597,20
Agosto/23	1.620,91	1.605,23
Septiembre/23	1.626,80	1.615,11
Octubre/23	1.629,65	1.625,79
Noviembre/23	1.634,00	1.630,15
Diciembre/23	1.638,35	1.634,00
Enero/24	1.642,33	1.638,23
Febrero/24	1.717,20	1.665,96
Marzo/24	1.719,57	1.693,03
Abril/24	1.719,98	1.718,92
Mayo/24	1.725,24	1.721,60
Junio/24	1.724,29	1.723,17*

*Valor sujeto a confirmación

GPA

Depto. Técnico: 2709-7575*

Depto. Comercial: 2708-2208*

Fax: 2707-4414

www.gpa.uy

Centro de Documentación SRL

Montevideo - Uruguay

E-mail: gpa@gpa.com.uy



- B P S -
APORTES POR MES DE CARGO JUNIO DE 2024

UNIPERSONALES SIN PERSONAL

CATEGORIA	Monto Gravado	APORTE TOTAL DEL BENEFICIARIO DEL SNS					No Beneficiario al SNS* (SS 9 o SS 99)
		Sin cónyuge o concubino		Con cónyuge o concubino		Con aporte al SNS por actividad dependiente SS 2 28 29 30	
		Con Hijos (SS 1)	Sin Hijos (SS 15)	Con Hijos (SS 16)	Sin Hijos (SS 17)		
1 - 11 BFC	18.022	8.490	7.888	9.293	8.691	4.567	4.073
2 - 15 BFC	24.575	9.971	9.369	10.774	10.172	6.048	5.554
3 - 20 BFC	32.767	11.823	11.221	12.626	12.024	7.900	7.406
4 - 25 BFC	40.959	13.674	13.072	14.477	13.875	9.751	9.257
5 - 30 BFC	49.151	15.525	14.923	16.328	15.726	11.602	11.108
6 - 36 BFC	58.981	17.747	17.145	18.550	17.948	13.824	13.330
7 - 42 BFC	68.811	19.969	19.367	20.772	20.170	16.046	15.552
8 - 48 BFC	78.641	22.190	21.588	22.993	22.391	18.267	17.773
9 - 54 BFC	88.471	24.411	23.809	25.214	24.612	20.488	19.994
10 - 60 BFC	98.301	26.633	26.031	27.436	26.834	22.710	22.216

(*) Corresponde al aporte jubilatorio y FRL por la actividad del titular: Cuando ocupa más de cinco dependientes con montos gravados inferiores al importe del ficto patronal. Así como para titulares de Servicios Personales, que tienen la cobertura por aportación 11.

TODAS LAS SOCIEDADES SIN PERSONAL (Excepto "De Hecho" con 11 BFC y S.A.)		
Categoría	Monto Gravado	TOTAL A PAGAR
1 socio con 15 BFC	24.575	5.554
1 socio con 20 BFC	32.767	7.406

SOCIEDADES DE HECHO SIN PERSONAL		
Categoría	Monto Gravado	TOTAL A PAGAR
1 socio con 11 BFC	18.022	4.073
1 socio con 15 BFC	24.575	5.554

MONOTRIBUTO UNIPERSONAL (Monto Gravado = 5 BFC)

TIPO DE APORTE	MONTO GRAVADO (5 BFC)	APORTE TOTAL			
		Sin cónyuge o concubino/a		Con cónyuge o concubino/a	
		C/hijos	S/hijos	C/hijos	S/hijos
Sin opción al SNIS	8.192	2.345	2.345	-	-
Con opción al SNIS	8.192	6.268	5.666	7.071	6.469

MONOTRIBUTO SOCIEDAD DE HECHO (Monto Gravado = 5 BFC)

Tipo de aporte	Monto Gravado	Cada socio
Por cada socio	5 BFC = 8.192	1.851

CUOTA MUTUAL y CPE por JUNIO/24

Ind. y Comercio: \$1.650.- Const.: \$1.809.-
COSTO PROMEDIO EQUIVALENTE: \$ 4.347.-

Vigencia	Ind. y Com.	Construc.	CPE
Marzo/24	1.650	1.357	4.347
Abril/24	1.650	1.809	4.347
Mayo/24	1.650	1.809	4.347
Junio/24	1.650	1.809	4.347

VALORES POR JUNIO/24
BFC: \$ 1.638,35 BPC: \$ 6.177,00

Vigencia desde	BFC	BPC
Enero/22	1.369,70	5.164
Enero/23	1.501,26	5.660,00
Enero/24	1.638,35	6.177,00

VALORES AFAP POR JUNIO/24

NIVEL OBLIGATORIO DE APORTACIÓN
MONTO GRAVADO HASTA:
\$ 256.821.-

NIVEL 1*		NIVEL 2**		NIVEL 3***	
Enero/22	71.726	Enero/22	107.589	Feb/22	215.179
Enero/23	78.770	Enero/23	118.155	Feb/23	236.309
Enero/24	85.607	Enero/24	128.410	Feb/24	256.821

* Tope Art. 7º y 8º (Ley 16713) – A

** Tope Art. 7º y 8º (Ley 16713) – B y Nivel Art. 22 (Ley 20.130) - A

*** Tope Art. 7º y 8º (Ley 16713) – C y Nivel Art. 22 (Ley 20.130) - B

SALARIO MÍNIMO NACIONAL

Vigencia desde	NACIONAL	DOMÉSTICO
Enero/22	19.364,00	23.484,00
Julio/22	19.364,00	24.797,00
Enero/23	21.107,00	25.541,00
Julio/23	21.107,00	26.462,00
Enero/24	22.268,00	27.626,00

PAGOS MENSUALES DE IRAE MÍNIMO PARA EJERCICIOS CERRADOS AL 30 DE JUNIO DE 2024

De acuerdo a la legislación vigente (artículo 172 del Decreto 150/007 de 26/04/07) para la determinación de la escala de ingresos en que los contribuyentes se encuentran comprendidos al iniciar ejercicio, el literal E) se calcula sobre 305.000 UI a la cotización vigente a fecha de cierre del ejercicio anterior.

CIERRE DE EJERCICIO AL 30 DE JUNIO DE 2024: COTIZACIÓN UI = 6,0574

Ingresos al 30/06/24 (Artículo 52: 305.000 UI)	Más de	Hasta	Pago Mensual 2024
Hasta una vez y media el límite	--	\$ 2.771.261	\$ 6.220
Más de una vez y media hasta 3 veces	\$ 2.771.261	\$ 5.542.521	\$ 7.050
Más de 3 hasta 6 veces	\$ 5.542.521	\$ 11.085.042	\$ 7.710
Más de 6 hasta 12 veces	\$ 11.085.042	\$ 22.170.084	\$ 10.350
Mas de 12 hasta 24 veces	\$ 22.170.084	\$ 44.340.168	\$ 14.020
Más de 24 veces	\$ 44.340.168	--	\$ 17.530

COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

**Quienes reajustan en el mes de JULIO/24
deberán multiplicar el alquiler actual por 1,0496***

**Valor calculado por GPA sujeto a confirmación*

Mes de ajuste	Coeficiente
Mayo 2023	1,0761
Junio 2023	1,0710
Julio 2023	1,0598
Agosto 2023	1,0479
Septiembre 2023	1,0411
Octubre 2023	1,0387
Noviembre 2023	1,0430
Diciembre 2023	1,0496
Enero 2024	1,0511
Febrero 2024	1,0509
Marzo 2024	1,0471
Abril 2024	1,0380
Mayo 2024	1,0368
Junio 2024	1,0410
Julio 2024	1,0496*



BPS

ASIGNACIONES FAMILIARES - CONTROL DE ASISTENCIA A CENTROS DE ENSEÑANZA

El BPS comunicó que en cumplimiento del [Decreto 239/2015 de 07/09/2015](#), se procederá a suspender el pago de Asignaciones familiares a partir del mes de septiembre de 2024 a aquellos beneficiarios que no cuenten con certificado de estudios ingresado en 2024.

Mediante el Servicio en línea [Consultar e ingresar certificado de estudio para Asignaciones familiares](#) los responsables de los beneficiarios podrá comprobar si necesitan ingresar certificado de estudios.

Forma de regularización

Si el beneficiario debe ingresar certificado de estudios se deberá hacer lo siguiente:

Si es estudiante de instituto privado, el responsable deberá solicitar al instituto que ingrese el certificado en la funcionalidad [Ingresar certificados de estudio para instituciones privadas](#).

Si el estudiante está matriculado en un instituto público, deberá solicitar el certificado, con el sello y firma de su director, y adjuntarlo a través del servicio en línea [Consultar e ingresar certificado de estudio para Asignaciones familiares](#). También puede presentarlo, sin agenda, en oficinas centrales del BPS en Montevideo (Colonia 1921, subsuelo 1) o en sucursales del BPS de todo el país ([formulario a presentar](#)).

Plazo

Se deberá presentar el certificado de estudios antes del **31 de julio de 2024**, en caso de no presentarlo se procederá a suspender el pago de Asignaciones familiares a partir del mes de septiembre de 2024. El servicio de cobro será rehabilitado una vez que se presente el certificado.

IVA SERVICIOS PERSONALES - NUEVO SERVICIO EN LÍNEA DECLARACIÓN 1302 Y CÁLCULO DE ANTICIPOS PRECARGADOS

La DGI extendió a todos los contribuyentes de IVA Servicios Personales, incluidos o no en el régimen de facturación electrónica, la disposición de la Declaración 1302 para el período 2023, y el cálculo de anticipos bimestrales con información precargada.

Esta precarga se genera en base a la información presentada por el contribuyente y por terceros, actualizándose con cada ingreso a la misma.

Los datos precargados podrán ser confirmados o ajustados en caso que corresponda.

Declaración jurada 1302 con información precargada

El [acceso](#) se realiza a través de Servicios en línea: [Menú Declaraciones/ Declaración IVA Servicios Personales](#)

La precarga de datos permite además el pago del timbre en línea en caso de no contar con contrato de adhesión o billetera electrónica, así como también generar automáticamente las solicitudes de Certificado de Crédito Electrónicas y los Boletos de Pago, en caso que corresponda.

Por más información ingresar en el canal Personas/IVA Servicios personales/Declaración jurada: [Formulario 1302 en línea, con datos precargados](#)

[> Ver Instructivo: Declaración Jurada 1302 precargada](#)

Cálculo de anticipos con información precargada

El [acceso](#) se realiza a través de Servicios en Línea en: [Servicios en línea / Retenciones y anticipos / IVA Servicios Personales – Cálculo del anticipo](#), ingresando con identidad digital.

El servicio permite generar de forma automática el boleto de pago bimestral de IVA, y además incluir el importe de IRPF del mismo período.

Este servicio también estará disponible para nuevos contribuyentes durante el ejercicio 2024, quienes deberán ingresar los importes de sus ventas.

[> Ver Instructivo: Cálculo de anticipos de IVA servicios personales precargados](#)

IRPF

DEDUCCIÓN DE CUOTAS DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

El [literal E\) del Art. 49 del Título 7 \(IRPF\) del TO-2023](#) admite la deducción para el IRPF por rentas de trabajo, de los montos pagados en el año por cuotas de préstamos hipotecarios destinados a la adquisición de la vivienda única y permanente del contribuyente, siempre que el costo de la vivienda no supere UI 1.000.000 (un millón de unidades indexadas) al valor del último día del mes anterior a la fecha de la adquisición.

Los valores expresados en Unidades Reajustables se convertirán considerando la cotización correspondiente a la fecha de celebración del contrato.

Deducción

Se pueden deducir los montos pagados en el año. El monto máximo a deducir no podrá superar las 36 BPC anuales (\$ 222.372 para el año 2023). En caso de ejercicios menores a 12 meses (por ejemplo, por haberse adquirido la vivienda en el transcurso del ejercicio), el mencionado monto deberá prorratearse.

Préstamos hipotecarios comprendidos

Están comprendidas las cuotas de los promitentes compradores cuyo acreedor original sea el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), las cuotas de cooperativas de vivienda y otras que la reglamentación entienda pertinente, en tanto su costo no supere la referida cifra, y por la parte no subsidiada por el Estado.

También son deducibles las cuotas devengadas de los promitentes compradores cuyo acreedor sea la Agencia Nacional de Vivienda, los fideicomisos que esta administre, el Ministerio de Vivienda o MEVIR.

A partir de las cuotas devengadas desde el 1º de enero de 2015 la deducción también puede ser realizada por los padres, cuando los préstamos hayan sido otorgados a sus hijos mayores o menores, legalmente declarados incapaces, así como a aquellos que sufran discapacidades graves, de acuerdo a los criterios que establezca el BPS, siempre que los mismos no practiquen la referida deducción y vivan conjuntamente. Idéntica deducción y condiciones serán de aplicación a los tutores y curadores de las referidas personas designadas formalmente.

Titulares

Cuando existan dos o más personas físicas titulares del préstamo, la deducción se deberá considerar de común acuerdo entre los contribuyentes. En caso contrario, la misma será computada en partes iguales.

De acuerdo a la [Consulta DGI 5.884 de 21/05/15](#), sólo acceden a la deducción los contribuyentes que sean titulares de una sola vivienda.

Préstamos hipotecarios a cooperativas, fondos sociales o sociedades civiles

Cuando se trate de préstamos hipotecarios concedidos a cooperativas de vivienda, fondos sociales o sociedades civiles, con destino a viviendas de sus integrantes; cada contribuyente podrá deducir exclusivamente los importes que hubiere abonado, individualizando en todos los casos, el inmueble, la entidad receptora del préstamo (mediante denominación y número de RUC) y el número de inscripción del documento en el Registro de Hipotecas; siempre que disponga de documentación que acredite fehacientemente el costo de la vivienda, así como los comprobantes de pago de los correspondientes importes.

Esto regirá también para los promitentes compradores cuyo acreedor sea la Agencia Nacional de Vivienda, los fideicomisos que esta administre, el Ministerio de Vivienda, y MEVIR, en relación a cuotas devengadas a partir del 1º de enero de 2013.

[AMPLIAR](#)

IRPF-IASS

CRÉDITO FISCAL POR ARRENDAMIENTO

El [artículo 51 del Título 7 del TO-2023](#) dispone que los contribuyentes de IRPF que fueran arrendatarios de inmuebles con destino a vivienda permanente, podrán imputar al pago de dicho impuesto, hasta el monto equivalente al 8% (ocho por ciento) del precio del arrendamiento, siempre que se identifique al arrendador. Dicha imputación se realizará por parte del titular o titulares del contrato de arrendamiento, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Si el arrendador hubiera designado a quien actúe por su cuenta y orden, por ejemplo a una inmobiliaria, corresponde identificar a éste último, siempre y cuando figure en el contrato de arrendamiento.

El [artículo 77 bis del Decreto 148/007 de 26/04/2007](#) reglamentó dicha disposición, estableciendo que para acceder al crédito, el titular del arrendamiento deberá presentar declaración jurada anual identificando al arrendador.

Cuando los arrendatarios sean dos o más personas, el crédito fiscal a computar, se deberá considerar de común acuerdo; en caso contrario, el crédito será considerado en partes iguales.

En caso de haber arrendado en el año más de un inmueble, por ejemplo por haberse mudado en el transcurso del mismo, corresponde identificar ambos inmuebles y sus arrendadores.

La imputación se realiza hasta la concurrencia con el IRPF del ejercicio correspondiente a las rentas de trabajo.

El cálculo del 8% (ocho por ciento) se aplica a los arrendamientos efectivamente pagados, devengados en el ejercicio fiscal y cuyo contrato haya sido celebrado por escrito.

En caso de surgir un excedente, el mismo no podrá ser imputado a impuestos de futuros ejercicios ni dará derecho a devolución.

A tener en cuenta:

Para computar el crédito fiscal es necesario haber generado IRPF (por rentas de trabajo) o IASS durante el ejercicio 2023, por lo tanto aquellas personas que no hayan generado los mencionados impuestos, no pueden hacer uso del crédito fiscal por arrendamientos.

Tendrán acceso entonces los contribuyentes del IRPF (por rentas de trabajo) y del IASS que fueran arrendatarios de inmuebles con destino a vivienda permanente, cuyos contratos hayan sido celebrados por escrito y tengan un plazo mayor a un año, en tanto puedan identificar al arrendador.

Ejemplo:

Una persona física trabaja en relación de dependencia en una sola empresa, durante el año 2023 generó \$ 10.580 en concepto de IRPF. Las retenciones que le practicó la empresa en concepto del IRPF fueron de \$ 10.580. Esta persona paga en concepto de arrendamientos anuales \$ 108.000.

IRPF 2023	\$ 10.580
Crédito por arrendamiento	\$ - 8640
Retenciones IRPF 2023	\$ - 10.580
Crédito a devolver	\$ 8.640

Formularios

El crédito fiscal se debe solicitar en los Formularios 1102 (IRPF persona física), 1103 (IRPF núcleo familiar) y 1802 (IASS) de acuerdo al calendario de vencimientos.

EJERCICIOS CERRADOS AL MES DE JUNIO DE 2024 (Continuación)

UNIDAD INDEXADA
JUNIO DE 2024

DÍA	\$	DÍA	\$
01/06/2024	\$6,0324	16/06/2024	\$6,0461
02/06/2024	\$6,0336	17/06/2024	\$6,0469
03/06/2024	\$6,0349	18/06/2024	\$6,0478
04/06/2024	\$6,0361	19/06/2024	\$6,0486
05/06/2024	\$6,0373	20/06/2024	\$6,0494
06/06/2024	\$6,0381	21/06/2024	\$6,0502
07/06/2024	\$6,0389	22/06/2024	\$6,0510
08/06/2024	\$6,0397	23/06/2024	\$6,0518
09/06/2024	\$6,0405	24/06/2024	\$6,0526
10/06/2024	\$6,0413	25/06/2024	\$6,0534
11/06/2024	\$6,0421	26/06/2024	\$6,0542
12/06/2024	\$6,0429	27/06/2024	\$6,0550
13/06/2024	\$6,0437	28/06/2024	\$6,0558
14/06/2024	\$6,0445	29/06/2024	\$6,0566
15/06/2024	\$6,0453	30/06/2024	\$6,0574

JULIO DE 2024

DÍA	\$	DÍA	\$
01/07/2024	\$6,0582	16/07/2024	\$6,0691
02/07/2024	\$6,0590	17/07/2024	\$6,0698
03/07/2024	\$6,0598	18/07/2024	\$6,0705
04/07/2024	\$6,0606	19/07/2024	\$6,0712
05/07/2024	\$6,0614	20/07/2024	\$6,0719
06/07/2024	\$6,0621	21/07/2024	\$6,0727
07/07/2024	\$6,0628	22/07/2024	\$6,0734
08/07/2024	\$6,0635	23/07/2024	\$6,0741
09/07/2024	\$6,0642	24/07/2024	\$6,0748
10/07/2024	\$6,0649	25/07/2024	\$6,0755
11/07/2024	\$6,0656	26/07/2024	\$6,0762
12/07/2024	\$6,0663	27/07/2024	\$6,0769
13/07/2024	\$6,0670	28/07/2024	\$6,0776
14/07/2024	\$6,0677	29/07/2024	\$6,0783
15/07/2024	\$6,0684	30/07/2024	\$6,0790
		31/7/2024	\$6,0797

ANTECEDENTES

Ejercicio cerrado a:	Ajuste por inflación %	Coef. Ajuste activo fijo	Dólar USA Interbancario
Septiembre/23	3,87	1,0387	38,556
Octubre/23	4,30	1,0430	39,974
Noviembre/23	4,96	1,0496	39,119
Diciembre/23	5,11	1,0511	39,022
Enero/24	5,09	1,0509	39,164
Febrero/24	4,71	1,0471	39,047
Marzo/24	3,80	1,0380	37,552
Abril/24	3,68	1,0368	38,318
Mayo/24	4,10	1,0410	38,792
Junio/24	4,96	1,0496	39,989

RENTAS POR INTERESES FICTOS
POR PRÉSTAMOS O COLOCACIONES
Tasas Medias Efectivas Anuales del BCU

CÁLCULO DE INTERESES FICTOS DE LOS EJERCICIOS INICIADOS A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2019 SEGÚN ART. 20 DEL DECRETO 150/07

Inicio del Ejercicio Económico	MONEDA NACIONAL		DÓLAR USA	
	Hasta 366 días	367 días o más	Hasta 366 días	367 días o más
Noviembre-2021	8,90	9,69	3,02	3,19
Diciembre-2021	9,02	9,94	2,90	3,33
Enero-2022	9,31	10,50	2,74	3,32
Febrero-2022	9,53	10,72	2,70	3,24
Marzo-2022	9,69	10,61	2,66	3,22
Abril-2022	9,86	9,86	2,71	3,30
Mayo-2022	10,23	9,83	2,72	3,42
Junio-2022	10,71	9,91	2,74	3,48
Julio-2022	11,29	10,57	2,84	3,68
Agosto-2022	11,65	10,34	3,01	3,95
Septiembre-2022	12,09	10,99	3,26	3,97
Octubre-2022	12,41	11,13	3,62	4,04
Noviembre-2022	12,80	11,73	3,99	4,21
Diciembre-2022	13,16	11,35	4,39	4,47
Enero - 2023	13,65	11,52	4,77	4,71
Febrero - 2023	13,89	11,57	5,00	4,86
Marzo - 2023	13,95	11,01	5,22	4,88
Abril - 2023	13,90	10,95	5,39	5,11
Mayo - 2023	13,84	10,85	5,49	5,49
Junio - 2023	13,83	11,30	5,59	5,45
Julio - 2023	13,83	14,68	5,72	5,43